



JUZGADO PROMISCO MUICIPAL DE EL COLEGIO - CUNDINAMARCA

Código del Juzgado: 252454089001

El Colegio – Cundinamarca, diecisiete (17) de junio de Dos Mil Veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
RADICACIÓN: 2016-00195-00
DEMANDANTE: CENTRAL DE INVERSIONES – CISA, CESIONARIO DEL BANCO AGRARIO S.A.
DEMANDADO: LUIS CARLOS BUITRAGO GIL

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago de la obligación, realizada por la parte actora, por ser procedente, se accede a la misma y de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE EL COLEGIO – CUNDINAMARCA**,

RESUELVE

PRIMERO. DECLARAR terminado el proceso ejecutivo de la referencia seguido por **CENTRAL DE INVERSIONES – CISA**, cesionaria del **BANCO AGRARIO S.A.**, contra **LUIS CARLOS BUITRAGO GIL**, por pago total de la obligación objeto de la ejecución.

SEGUNDO. ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan decretado dentro de la causa.

TERCERO. ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para librar mandamiento de pago a orden de la parte demandada, de conformidad con lo señalado en el artículo 116 del Código General del Proceso, previo pago del arancel respectivo.

CUARTO. No condenar en costas a la parte demandada.

QUINTO. Ejecutoriada la presente actuación, se procederá al archivo del expediente, previa anotación en los registros del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

REINALDO DE JESUS MARTINEZ CARDENAS
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE EL COLEGIO - CUNDINAMARCA

Código del Juzgado: 252454089001

**RÉPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
EL COLEGIO – CUNDINAMARCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Se notifica el contenido de la providencia anterior por anotación
en el estado No. 047 Hoy: 18 de junio de 2024

LEISITH SUSANA GUTIERREZ GARCÍA
SECRETARIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL COLEGIO - CUNDINAMARCA

Código del Juzgado: 252454089001

El Colegio – Cundinamarca, diecisiete (17) de junio de Dos Mil Veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 2016-00204-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO: HUMBERTO ROCHA PINZÓN

BANCO DE BOGOTÁ S.A., presentó solicitud de cesión del crédito a favor del **PATRIMONIO AUTONOMO FC – CARTERA BANCO DE BOGOTÁ IV - QNT**. Para tal fin anexo, cesión de derechos del crédito debidamente autenticado, poder conferido por la Superintendencia Financiera de Colombia, poder conferido para firma de la cesión QNT y las respectivas acreditaciones.

Sobre el particular, el artículo 1959 del Código Civil establece que *“La cesión de un crédito, a cualquier título que se haga, no tendrá efecto entre el cedente y el cesionario sino en virtud de la entrega del título. Pero si el crédito que se cede no consta en documento, la cesión puede hacerse otorgándose uno por el cedente al cesionario, y en este caso la notificación de que trata el artículo 1961 debe hacerse con exhibición de dicho documento”*. A su vez, el artículo 1960 *ibídem* señala que *la cesión no produce efecto contra el deudor ni contra terceros, mientras no ha sido notificada por el cesionario al deudor o aceptada por éste*.

Así mismo, de acuerdo al artículo 33 de la Ley 57 de 1887, que subrogó el 1959 del Código Civil, en concordancia con el artículo 1961 *ibídem*, la cesión de un crédito a cualquier título que se haga, no tendrá efecto entre el cedente y el cesionario sino en virtud de la entrega del título, acto que no resulta procedente, como lo indica el citado artículo, en tanto el título valor que se pretende cobrar por la vía ejecutiva, reposa en la dependencia como base para el recaudo, por lo que basta un escrito en el que las partes convengan la cesión del crédito así como lo fue para este caso.

Cumplidos los requisitos anotados, se produce la transferencia del crédito entre el cedente y el cesionario, con todos sus accesorios, como la fianza, privilegios e hipotecas (Art. 1964 del Código Civil).

Al cumplir la cesión del crédito los requisitos establecidos en los artículos 1959 y ss. del Código Civil, se ha de aceptar la misma, y al haber sido realizada dentro del proceso, después de encontrarse debidamente integrada la relación procesal, esta será notificada a la parte demandada por estados.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL COLEGIO - CUNDINAMARCA

Código del Juzgado: 252454089001

Así las cosas, se acepta la **CESION DEL CREDITO** que hace **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, en favor de la sociedad **PATRIMONIO AUTONOMO FC – CARTERA BANCO DE BOGOTÁ IV - QNT**.

Asimismo, se requiere al **PATRIMONIO AUTONOMO FC – CARTERA BANCO DE BOGOTÁ IV - QNT**, para que proceda a designar apoderado judicial dentro de la causa de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

REINALDO DE JESUS MARTINEZ CARDENAS
JUEZ

RÉPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
EL COLEGIO – CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Se notifica el contenido de la providencia anterior por anotación en el estado No. 047 Hoy: 18 de junio de 2024

LEISITH SUSANA GUTIERREZ GARCÍA
SECRETARIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL COLEGIO - CUNDINAMARCA

Código del Juzgado: 252454089001

El Colegio – Cundinamarca, diecisiete (17) de junio de Dos Mil Veinticuatro (2024)

PROCESO: PERTENENCIA
RADICACIÓN: 2017-00084-00
DEMANDANTE: MARCELINO VALERO MORENO
DEMANDADOS: PABLO EMILIO CRUZ MOLINA, ENRIQUE AYALA PEÑA Y DEMÁS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL INMUEBLE A USUCAPIR

Como quiera que la diligencia programada para el 17 de abril de 2024 no se pudo llevar a cabo debido a diligencias que debían ser tramitadas con carácter de urgencia, se hace necesario fijar diligencia para llevar a cabo diligencia de inspección judicial. Por lo tanto, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. FIJAR como nueva fecha para llevar a cabo diligencia de inspección judicial y de ser posible las diligencias que tratan los artículos 372 y 372 del Código General del Proceso, para el **TRES (3) DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), A LAS 10:00 AM.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


REINALDO DE JESUS MARTINEZ CARDENAS
JUEZ

RÉPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
EL COLEGIO – CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Se notifica el contenido de la providencia anterior por anotación en el estado No. 047 Hoy: 18 de junio de 2024

LEISITH SUSANA GUTIERREZ GARCÍA
SECRETARIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL COLEGIO - CUNDINAMARCA

Código del Juzgado: 252454089001

El Colegio – Cundinamarca, diecisiete (17) de junio de Dos Mil Veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 2017-00150-00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: ALBERTO GOMEZ CAICEDO

Al despacho se presentó solicitud de cesión de crédito a favor de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – CISA**, por parte del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** Para tal fin anexo, cesión de derechos del crédito debidamente autenticado, poderes, certificados de existencia y representación legal del cedente y el cesionario y las respectivas acreditaciones.

Sobre el particular, el artículo 1959 del Código Civil establece que *“La cesión de un crédito, a cualquier título que se haga, no tendrá efecto entre el cedente y el cesionario sino en virtud de la entrega del título. Pero si el crédito que se cede no consta en documento, la cesión puede hacerse otorgándose uno por el cedente al cesionario, y en este caso la notificación de que trata el artículo 1961 debe hacerse con exhibición de dicho documento”*. A su vez, el artículo 1960 *ibídem* señala que *la cesión no produce efecto contra el deudor ni contra terceros, mientras no ha sido notificada por el cesionario al deudor o aceptada por éste*.

Así mismo, de acuerdo al artículo 33 de la Ley 57 de 1887, que subrogó el 1959 del Código Civil, en concordancia con el artículo 1961 *ibídem*, la cesión de un crédito a cualquier título que se haga, no tendrá efecto entre el cedente y el cesionario sino en virtud de la entrega del título, acto que no resulta procedente, como lo indica el citado artículo, en tanto el título valor que se pretende cobrar por la vía ejecutiva, reposa en la dependencia como base para el recaudo, por lo que basta un escrito en el que las partes convengan la cesión del crédito así como lo fue para este caso.

Cumplidos los requisitos anotados, se produce la transferencia del crédito entre el cedente y el cesionario, con todos sus accesorios, como la fianza, privilegios e hipotecas (Art. 1964 del Código Civil).

Al cumplir la cesión del crédito los requisitos establecidos en los artículos 1959 y ss. del Código Civil, se ha de aceptar la misma, y al haber sido realizada dentro del proceso, después de encontrarse debidamente integrada la relación procesal, esta será notificada a la parte demandada por estados.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL COLEGIO - CUNDINAMARCA

Código del Juzgado: 252454089001

Así las cosas, se acepta la **CESION DEL CREDITO** que hace **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en favor de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – CISA.**

Asimismo, se requiere a **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – CISA**, para que proceda a designar apoderado judicial dentro de la causa de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



REINALDO DE JESUS MARTINEZ CARDENAS
JUEZ

RÉPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
EL COLEGIO – CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Se notifica el contenido de la providencia anterior por anotación en el estado No. 047 Hoy: 18 de junio de 2024

LEISITH SUSANA GUTIERREZ GARCÍA
SECRETARIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL COLEGIO - CUNDINAMARCA

Código del Juzgado: 252454089001

El Colegio – Cundinamarca, diecisiete (17) de junio de Dos Mil Veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN: 2018-00285-00
DEMANDANTE: CORPORACIÓN SOCIAL DE CUNDINAMARCA
DEMANDADO: JORGE DUEÑAS TOLOZA

Observa este despacho poder radicado por el Doctor **DANIEL GOMEZ LOAIZA**, a fin de representar a la **CORPORACIÓN SOCIAL DE CUNDINAMARCA**, quien estaba siendo representada por la Doctora **CAROLINA SOLANO MEDINA**. Sobre el particular, es pertinente citar el artículo 76 del Código General del Proceso, que a su tenor literal señala:

*“(...) **Artículo 76. Terminación el poder.** El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso. (...)”*

En ese orden de ideas, atendiendo a que se cumplen los presupuestos del artículo precitado, este operador de justicia procederá a reconocer personería adjetiva al nuevo apoderado judicial de la **CORPORACIÓN SOCIAL DE CUNDINAMARCA**.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL COLEGIO CUNDINAMARCA**,

RESUELVE

PRIMERO. RECONOCER personería adjetiva al Doctor **DANIEL GOMEZ LOAIZA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.126.806.804, portador de la Tarjeta Profesional No. 327.841 del Consejo Superior de la Judicatura, a fin de que represente a la **CORPORACIÓN SOCIAL DE CUNDINAMARCA**, dentro del proceso de la referencia, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

REINALDO DE JESUS MARTINEZ CARDENAS
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE EL COLEGIO - CUNDINAMARCA

Código del Juzgado: 252454089001

**RÉPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
EL COLEGIO – CUNDINAMARCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Se notifica el contenido de la providencia anterior por anotación en el estado No. 047 Hoy: 18 de junio de 2024

**LEISITH SUSANA GUTIERREZ GARCÍA
SECRETARIA**



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL COLEGIO - CUNDINAMARCA

Código del Juzgado: 252454089001

El Colegio – Cundinamarca, diecisiete (17) de junio de Dos Mil Veinticuatro (2024)

PROCESO: PERTENENCIA
RADICACIÓN: 2022-00158-00
DEMANDANTE: JUAN PARRA CONTENTO
DEMANDANTES: DIONICIO MANUEL ALMARIO, FLOR MARINA GARCIA NEUTO y
DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS
AUTO: ORDENA EMPLAZAR

Observa el suscrito operador de justicia, que dentro del auto que admitió la demanda de la referencia, no se ordenó el emplazamiento de los demandados **DIONICIO MANUEL ALMARIO** y **FLOR MARINA GARCIA NEUTO**. En virtud de lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO. EMPLÁCESE de conformidad con los artículos 108 y 375 numerales 6° y 7° del C.G.P., a los señores **DIONICIO MANUEL ALMARIO** y **FLOR MARINA GARCIA NEUTO**. Inclúyase el presente proceso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y Procesos de Pertencia, en el que se deberá añadir el nombre de los emplazados, número de identificación, si lo conoce, las partes del proceso, naturaleza; el juzgado que los requiere y los datos del bien inmueble; de acuerdo con lo reglamentado en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

El emplazamiento se entenderá surtido treinta (30) días después de publicada la información de dicho registro. Si los emplazados no comparecen, se designará Curador Ad-Litem con quien se surtirá la notificación y se continuará el trámite del proceso.

SEGUNDO. Alléguese al expediente copia del aludido emplazamiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


REINALDO DE JESUS MARTINEZ CARDENAS
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE EL COLEGIO - CUNDINAMARCA

Código del Juzgado: 252454089001

**RÉPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
EL COLEGIO – CUNDINAMARCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Se notifica el contenido de la providencia anterior por anotación
en el estado No. 047 Hoy: 18 de junio de 2024

LEISITH SUSANA GUTIERREZ GARCÍA
SECRETARIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL COLEGIO - CUNDINAMARCA

Código del Juzgado: 252454089001

El Colegio – Cundinamarca, diecisiete (17) de junio de Dos Mil Veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 2022-00188-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: LUIS ERNESTO BONILLA CASTILLO

Al despacho se presentó solicitud de cesión de crédito a favor de **SERLEFIN S.A.S** por parte de **BANCOLOMBIA**. Para tal fin anexo, cesión de derechos del crédito debidamente autenticado, poder conferido por la entidad bancaria facultando para suscribir el contrato de cesión, certificados de existencia y representación legal del cedente y el cesionario, las respectivas acreditaciones.

Sobre el particular, el artículo 1959 del Código Civil establece que *“La cesión de un crédito, a cualquier título que se haga, no tendrá efecto entre el cedente y el cesionario sino en virtud de la entrega del título. Pero si el crédito que se cede no consta en documento, la cesión puede hacerse otorgándose uno por el cedente al cesionario, y en este caso la notificación de que trata el artículo 1961 debe hacerse con exhibición de dicho documento”*. A su vez, el artículo 1960 *ibídem* señala que *la cesión no produce efecto contra el deudor ni contra terceros, mientras no ha sido notificada por el cesionario al deudor o aceptada por éste*.

Así mismo, de acuerdo al artículo 33 de la Ley 57 de 1887, que subrogó el 1959 del Código Civil, en concordancia con el artículo 1961 *ibídem*, la cesión de un crédito a cualquier título que se haga, no tendrá efecto entre el cedente y el cesionario sino en virtud de la entrega del título, acto que no resulta procedente, como lo indica el citado artículo, en tanto el título valor que se pretende cobrar por la vía ejecutiva, reposa en la dependencia como base para el recaudo, por lo que basta un escrito en el que las partes convengan la cesión del crédito así como lo fue para este caso.

Cumplidos los requisitos anotados, se produce la transferencia del crédito entre el cedente y el cesionario, con todos sus accesorios, como la fianza, privilegios e hipotecas (Art. 1964 del Código Civil).

Al cumplir la cesión del crédito los requisitos establecidos en los artículos 1959 y ss. del Código Civil, se ha de aceptar la misma, y al haber sido realizada dentro del proceso, después de encontrarse debidamente integrada la relación procesal, esta será notificada a la parte demandada por estados.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL COLEGIO - CUNDINAMARCA

Código del Juzgado: 252454089001

Así las cosas, se acepta la **CESION DEL CREDITO** que hace **BANCOLOMBIA S.A.**, en favor de la sociedad **SERLEFIN S.A.S.**

Asimismo, se requiere a la sociedad **SERLEFIN S.A.S.**, para que proceda a designar apoderado judicial dentro de la causa de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

REINALDO DE JESUS MARTINEZ CARDENAS
JUEZ

RÉPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
EL COLEGIO – CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Se notifica el contenido de la providencia anterior por anotación en el estado No. 047 Hoy: 18 de junio de 2024

LEISITH SUSANA GUTIERREZ GARCÍA
SECRETARIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL COLEGIO - CUNDINAMARCA

Código del Juzgado: 252454089001

El Colegio – Cundinamarca, diecisiete (17) de junio de Dos Mil Veinticuatro (2024)

PROCESO: PERTENENCIA
RADICACIÓN: 2022-00239-00
DEMANDANTE: MARIA ISABEL CAMPO CARRILLO
DEMANDADO: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE RAIMUNDO CUENCIA OSPINA (Q.E.P.D.) Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL INMUEBLE A USUCAPIR

Como quiera que la diligencia programada para el 17 de abril de 2024 no se pudo llevar a cabo debido a diligencias que debían ser tramitadas con carácter de urgencia, se hace necesario fijar diligencia para llevar a cabo diligencia de inspección judicial. Por lo tanto, este Juzgado,

RESUELVE

UNICO. FIJAR como nueva fecha para llevar a cabo diligencia de inspección judicial y de ser posible las diligencias que tratan los artículos 372 y 372 del Código General del Proceso, para el **VEINTISIETE (27) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), A LAS 10:00 AM.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


REINALDO DE JESUS MARTINEZ CARDENAS
JUEZ

RÉPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
EL COLEGIO – CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Se notifica el contenido de la providencia anterior por anotación en el estado No. 047 Hoy: 18 de junio de 2024

LEISITH SUSANA GUTIERREZ GARCÍA
SECRETARIA



JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE EL COLEGIO - CUNDINAMARCA

Código del Juzgado: 252454089001

El Colegio – Cundinamarca, diecisiete (17) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 2022-00290-00
DEMANDANTE: SOCORRO VEGA CARVAJAL Y OTROS
DEMANDADO: SOCIEDAD LÓPEZ & CELIS CONSTRUYENDO FUTURO S.A.S.
AUTO: APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Considerando que se encuentra vencido el término del traslado para que la parte demandada objete la liquidación del crédito que presentó la parte demandante, el despacho realizará la verificación de conformidad con el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso que dispone:

“Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva”.

Ahora bien, al observar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, el despacho considera que la misma se encuentra ajustada a derecho, razón por la cual se le impartirá aprobación.

En consecuencia, el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE EL COLEGIO – CUNDINAMARCA,**

RESUELVE

PRIMERO. APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, conforme a lo expuesto en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso.

SEGUNDO. LIQUIDENSE por Secretaria, las costas y agencias en derecho de acuerdo a lo reglado en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

REINALDO DE JESUS MARTINEZ CARDENAS
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL COLEGIO - CUNDINAMARCA

Código del Juzgado: 252454089001

**RÉPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
EL COLEGIO – CUNDINAMARCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Se notifica el contenido de la providencia anterior por
anotación en el estado No. 047 Hoy: 18 de junio de
2024

LEISITH SUSANA GUTIERREZ GARCÍA
SECRETARIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL COLEGIO - CUNDINAMARCA

Código del Juzgado: 252454089001

El Colegio – Cundinamarca, diecisiete (17) de junio de Dos Mil Veinticuatro (2024)

PROCESO: REINVIDICATORIO
RADICACIÓN: 2023-00110-00
DEMANDANTE: SOCIEDAD ACTIVOS Y VALORES BARSA S.A.S.
DEMANDANTES: JOSÉ ADELMO PINZÓN Y PERSONAS INDETERMINADAS
AUTO: ORDENA EMPLAZAR

Observa el suscrito operador de justicia, que, en auto calendado de 24 de mayo de 2023, mediante el cual se admitió la demanda del proceso de la referencia, no se ordenó el emplazamiento de las personas indeterminadas contra las cuales se dirigió el escrito demandatorio. En virtud de lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO. EMPLAZAR a las personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien inmueble objeto de reivindicación. Inclúyase el presente proceso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de acuerdo con lo reglamentado en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

SEGUNDO. El emplazamiento será publicado únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, tal como lo preceptúa el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, que a su tenor literal señala “(...) **Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal.** Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito. (...)”

TERCERO. Efectuada la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de conformidad con lo ordenado en el inciso 5° del artículo 108 del C.G.P. se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación del listado. Si el emplazado no comparece, se le designará Curador Ad-Litem con quien se surtirá la notificación, y proseguirá el proceso hasta su terminación.

CUARTO. Alléguese al expediente copia del aludido emplazamiento.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MUICIPAL DE EL COLEGIO - CUNDINAMARCA

Código del Juzgado: 252454089001

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**REINALDO DE JESUS MARTINEZ CARDENAS
JUEZ**

**RÉPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
EL COLEGIO – CUNDINAMARCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Se notifica el contenido de la providencia anterior por anotación
en el estado No. 047 Hoy: 18 de junio de 2024

**LEISITH SUSANA GUTIERREZ GARCÍA
SECRETARIA**



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL COLEGIO - CUNDINAMARCA

Código del Juzgado: 252454089001

El Colegio – Cundinamarca, diecisiete (17) de junio de Dos Mil Veinticuatro (2024)

PROCESO: JURISDICCIÓN VOLUNTARIA – CORRECCIÓN REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO
RADICACIÓN: 2023-00275-00
DEMANDANTE: ORLANDO PIRAQUIVE NOVOA

En atención a la respuesta proferida por la Registraduría Municipal de El Colegio – Cundinamarca al oficio No. 0062 remitido por esta Agencia Judicial en cumplimiento de lo ordenado en auto de fecha de 02 de octubre de 2023,

RESUELVE

ÚNICO. ORDENAR a la Registraduría Municipal del Estado Civil de El Colegio – Cundinamarca, para que proceda a remitir a este despacho los documentos antecedentes con los cuales se constituyó el Registro Civil de Nacimiento con serial No. T 16 F 155, a nombre de **NORBERTO PIRAQUIVE NOVOA**. Ofíciense por Secretaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


REINALDO DE JESUS MARTINEZ CARDENAS
JUEZ

RÉPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
EL COLEGIO – CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Se notifica el contenido de la providencia anterior por anotación en el estado No. 047 Hoy: 18 de junio de 2024

LEISITH SUSANA GUTIERREZ GARCÍA
SECRETARIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL COLEGIO - CUNDINAMARCA

Código del Juzgado: 252454089001

El Colegio – Cundinamarca, diecisiete (17) de junio de Dos Mil Veinticuatro (2024)

PROCESO: PERTENENCIA
RADICACIÓN: 2024-00016-00
DEMANDANTE: HEREDEROS DETERMINADOS DE JOSE MARIA MARTINEZ (Q.E.P.D.): DIANA PAOLA MARTINEZ, JOSE LEONARDO MARTINEZ, CAMILO ANDRÉS MARTINEZ, IVAN DARIO MARTINEZ Y HEREDEROS INDETERMINADOS; STELLA MARTINEZ OJEDA EN CALIDAD DE CONYUGE SUPERSITE DE JOSE MARIA MARTINEZ (Q.E.P.D.); CARLOS ARTURO MARTINEZ, ESMERALDA MARTINEZ CHAVEZ, MELBA EUGENIA MARTINEZ CHAVEZ, RAFAEL ALFONSO MARTINEZ, Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL INMUEBLE A USUCAPIR
DEMANDADO: CORRIGE ADMISORIO

Atendiendo lo solicitado y como se observa que el despacho incurrió en errores involuntarios en el nombre de uno de los demandados, se hace necesario corregir el auto del 30 de abril de 2024 mediante el cual se admitió la demanda, de conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso. Por lo anterior, el despacho,

RESUELVE

PRIMERO. CORREGIR de conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso, el auto del 30 de abril de 2024, mediante el cual se admitió la demanda en los siguientes términos:

*“(…) Efectuado el examen preliminar de la presente demanda de pertenencia por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio, promovida por **LILIA MARTINEZ DE QUINTERO**, contra los herederos determinados de **JOSE MARIA MARTINEZ (Q.E.P.D.): DIANA PAOLA MARTINEZ, JOSE LEONARDO MARTINEZ, CAMILO ANDRÉS MARTINEZ, IVAN DARIO MARTINEZ Y HEREDEROS INDETERMINADOS; STELLA MARTINEZ OJEDA** en calidad de cónyuge supérstite de **JOSE MARIA MARTINEZ (Q.E.P.D.); CARLOS ARTURO MARTINEZ, ESMERALDA MARTINEZ CHAVEZ, MELBA EUGENIA MARTINEZ CHAVEZ, RAFAEL ALFONSO MARTINEZ** y demás personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien inmueble objeto de usucapión, concluye el despacho que se cumplen los requisitos establecidos en los artículos 26, 28, 82, 83, 84, 89, 90 y 375 del Código General del Proceso, razón por la cual procede su admisión.*



JUZGADO PROMISCO MUICPAL DE EL COLEGIO - CUNDINAMARCA

Código del Juzgado: 252454089001

En ese sentido, el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE EL COLEGIO – CUNDINAMARCA,**

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la demanda declarativa de pertenencia presentada por **LILIA MARTINEZ DE QUINTERO** contra los herederos determinados de **JOSE MARIA MARTINEZ (Q.E.P.D.): DIANA PAOLA MARTINEZ, JOSE LEONARDO MARTINEZ, CAMILO ANDRÉS MARTINEZ, IVAN DARIO MARTINEZ Y HEREDEROS INDETERMINADOS; STELLA MARTINEZ OJEDA** en calidad de cónyuge supérstite de **JOSE MARIA MARTINEZ (Q.E.P.D.); CARLOS ARTURO MARTINEZ, ESMERALDA MARTINEZ CHAVEZ, MELBA EUGENIA MARTINEZ CHAVEZ, RAFAEL ALFONSO MARTINEZ** y demás personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien inmueble objeto de usucapión. (...)

(...) **CUARTO.** De la demanda y sus anexos córrasele traslado a los demandados **STELLA MARTINEZ OJEDA, DIANA PAOLA MARTINEZ, JOSE LEONARDO MARTINEZ, CAMILO ANDRÉS MARTINEZ, IVAN DARIO MARTINEZ, CARLOS ARTURO MARTINEZ, ESMERALDA MARTINEZ CHAVEZ, MELBA EUGENIA MARTINEZ CHAVEZ y RAFAEL ALFONSO MARTINEZ,** por el término legal de diez (10) días, para que puedan contestarla de conformidad con lo dispuesto en el artículo 392 del Código General del Proceso. (...)"

SEGUNDO. En lo demás, el auto del 30/04/2024 permanecerá incólume.

TERCERO. ORDENAR a la parte demandante que en la notificación personal a la parte demandada deberá acreditarse la remisión de todos los documentos que hacen parte de la demanda, sus anexos, el auto que admitió la demanda y la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**REINALDO DE JESUS MARTINEZ CARDENAS
JUEZ**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE EL COLEGIO - CUNDINAMARCA

Código del Juzgado: 252454089001

**RÉPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
EL COLEGIO – CUNDINAMARCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Se notifica el contenido de la providencia anterior por anotación en el estado No. 047 Hoy: 18 de junio de 2024

LEISITH SUSANA GUTIERREZ GARCÍA
SECRETARIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL COLEGIO - CUNDINAMARCA

Código del Juzgado: 252454089001

El Colegio – Cundinamarca, diecisiete (17) de junio de Dos Mil Veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN: 2024-00046-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO: JUAN PABLO JIMENEZ IBAÑEZ

Atendiendo lo solicitado y como se observa que el despacho incurrió en errores aritméticos referentes al número del documento base para la ejecución, se hace necesario corregir el auto del 09/05/2024, mediante el cual se resolvió librar mandamiento de pago, de conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso. Por lo anterior, el despacho,

RESUELVE

PRIMERO. CORREGIR de conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso, el auto del 09/05/2024 mediante el cual se libró mandamiento de pago en los siguientes términos:

“(…) PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del BANCO DE BOGOTÁ S.A. y en contra de JUAN PABLO JIMENEZ IBAÑEZ, por las sumas que se detallan a continuación:

A. Pagaré N° 759595883:

1. Por la suma **CUARENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO DIECISEIS PESOS MCTE (\$46.344.116)**, por concepto del capital insoluto pendiente de pago. (...)”

SEGUNDO. En lo demás, el auto del 09/05/2024 permanecerá incólume.

TERCERO. ORDENAR a la parte demandante que en la notificación personal a la parte demandada deberá acreditarse la remisión de todos los documentos que hacen parte de la demanda, sus anexos, el auto que libró el mandamiento de pago y la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


REINALDO DE JESUS MARTINEZ CARDENAS
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE EL COLEGIO - CUNDINAMARCA

Código del Juzgado: 252454089001

**RÉPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
EL COLEGIO – CUNDINAMARCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Se notifica el contenido de la providencia anterior por anotación en el estado No. 047 Hoy: 18 de junio de 2024

LEISITH SUSANA GUTIERREZ GARCÍA
SECRETARIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL COLEGIO - CUNDINAMARCA

Código del Juzgado: 252454089001

El Colegio – Cundinamarca, diecisiete (17) de junio de Dos Mil Veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
RADICACIÓN: 2024-00049-00
DEMANDANTE: ANDRES CAMILO SOTO ROJAS
DEMANDADO: HERNANDO CAMPOS GÓMEZ

Atendiendo lo solicitado y como se observa que el despacho incurrió en errores aritméticos referentes al número del documento base para la ejecución, se hace necesario corregir el auto del 11/06/2024, mediante el cual se resolvió librar mandamiento de pago, de conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso. Por lo anterior, el despacho,

RESUELVE

PRIMERO. CORREGIR de conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso, el auto del 09/05/2024 mediante el cual se libró mandamiento de pago en los siguientes términos:

*“(...) Por reunir los requisitos de ley, se admite la demanda ejecutiva hipotecaria de menor cuantía, promovida por **ANDRÉS CAMILO SOTO ROJAS**, contra **HERNANDO CAMPOS GÓMEZ**, al tenor de la Escritura Publica No. 2.567 del 16 de noviembre de 2019 de la Notaria Única del Circulo de La Mesa – Cundinamarca y el certificado de libertad y tradición del inmueble hipotecado, con lo que se demuestra que se constituyó hipoteca para garantizar el bien que se persigue y que se encuentra en cabeza del demandado, requisitos exigidos por el artículo 468 del Código General del Proceso. (...)”*

SEGUNDO. En lo demás, el auto del 11/06/2024 permanecerá incólume.

TERCERO. ORDENAR a la parte demandante que en la notificación personal a la parte demandada deberá acreditarse la remisión de todos los documentos que hacen parte de la demanda, sus anexos, el auto que libró el mandamiento de pago y la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

REINALDO DE JESUS MARTINEZ CARDENAS
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE EL COLEGIO - CUNDINAMARCA

Código del Juzgado: 252454089001

**RÉPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
EL COLEGIO – CUNDINAMARCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Se notifica el contenido de la providencia anterior por anotación en el estado No. 047 Hoy: 18 de junio de 2024

LEISITH SUSANA GUTIERREZ GARCÍA
SECRETARIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL COLEGIO - CUNDINAMARCA

Código del Juzgado: 252454089001

El Colegio – Cundinamarca, diecisiete (17) de junio de Dos Mil Veinticuatro (2024)

PROCESO: REINVIDICATORIO DE DOMINIO
RADICACIÓN: 2024-00140-00
DEMANDANTE: MARTHA LUCIA BERMUDEZ HORMAZA
DEMANDADO: ROSALBA FELICIANO DE GUTIERREZ, LUCILA RODRIGUEZ DE ÁVILA, OMAR EVERTO GÓNZALEZ CASTIBLANCO, ALFONSO BARBOSA ARIAS, LUIS ORLANDO GAITÁN BERNAL, MARTHA PATRICIA BARBOSA SÁNCHEZ, REINEL ANTONIO GÓNZALEZ MARÍN, LUIS ANTONIO SAAVEDRA BEJARANO, CARLOS EDUARDO SOTELO Y NELSON DELGADO CAMELO.

Revisado el libelo introductorio de la demanda y los anexos que acompañan al mismo, se puede corroborar por éste operador judicial que la demanda ha dado cabal cumplimiento por la parte demandante a los preceptos normativos contenidos en los artículos 82, 90 y 368 del Código General del Proceso, y demás normas concordantes. Por lo tanto, el Juzgado Promiscuo Municipal de El Colegio – Cundinamarca,

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la demanda verbal reivindicatoria promovida por **MARTHA LUCIA BERMUDEZ HORMAZA**, contra **ROSALBA FELICIANO DE GUTIERREZ, LUCILA RODRIGUEZ DE ÁVILA, OMAR EVERTO GÓNZALEZ CASTIBLANCO, ALFONSO BARBOSA ARIAS, LUIS ORLANDO GAITÁN BERNAL, MARTHA PATRICIA BARBOSA SÁNCHEZ, REINEL ANTONIO GÓNZALEZ MARÍN, LUIS ANTONIO SAAVEDRA BEJARANO, CARLOS EDUARDO SOTELO Y NELSON DELGADO CAMELO**.

SEGUNDO. Désele a la presente demanda el trámite previsto en el Libro III, Sección Primera, De los Procesos Declarativos, Título II del **PROCESO VERBAL SUMARIO**, del Código General del Proceso.

TERCERO. De la demanda y sus anexos, córrasele traslado a la parte demandada por el término legal de diez (10) días, para que pueda contestarla de conformidad con el artículo 391 del Código General del Proceso.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL COLEGIO - CUNDINAMARCA

Código del Juzgado: 252454089001

CUARTO. ORDÉNESE la inscripción de la demanda en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 166-48957 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Mesa - Cundinamarca. Para tal efecto, por secretaría ofíciase.

QUINTO. RECONOCER personería adjetiva a la Doctora **ELIZABETH GÓNZALEZ CONDE**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.869.180, portadora de la Tarjeta Profesional No. 210.752 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

REINALDO DE JESUS MARTINEZ CARDENAS
JUEZ

RÉPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
EL COLEGIO – CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Se notifica el contenido de la providencia anterior por anotación en el estado No. 047 Hoy: 18 de junio de 2024

LEISITH SUSANA GUTIERREZ GARCÍA
SECRETARIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL COLEGIO - CUNDINAMARCA

Código del Juzgado: 252454089001

El Colegio – Cundinamarca, diecisiete (17) de junio de Dos Mil Veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN: 2024-00173-00
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL S.A.
DEMANDADO: LUIS EDUARDO BALLESTEROS

BANCO SOCIAL S.A., quien actúa a través de apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva singular contra **LUIS EDUARDO BALLESTEROS**, para que se libere mandamiento de pago por la vía ejecutiva en su favor y contra del ejecutado, con la finalidad de obtener el pago de la obligación contenida en los pagarés No. 31006607434 y No. 4704371056858091, aportados como anexos en la demanda, así como sus respectivos intereses.

Revisado el libelo introductor y sus anexos, como quiera que los documentos aportados como títulos de recaudo tienen fuerza ejecutiva al contener obligaciones claras, expresas y exigibles a favor del ejecutante y a cargo de la ejecutada; que la demanda reúne los requisitos formales exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y 430 del C.G.P; que en razón a la naturaleza del asunto, la cuantía, el lugar de cumplimiento de la obligación y la vecindad del demandado, se encuentra determinada la competencia para conocer del asunto, esta Judicatura deberá librar la orden de pago solicitada, dando aplicación a lo dispuesto en los artículos 430 y 431 del Código General del Proceso.

Debe anotarse que conforme al artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, se librarán mandamientos de pago sin los pagarés, dejando la constancia que el título valor debe presentarse para su ejecución en original. El demandante deberá allegar los mismos cuando el despacho así lo requiera, de oficio o petición de la parte ejecutada, so pena de terminar el proceso por ausencia de título.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL COLEGIO-CUNDINAMARCA**,

RESUELVE

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, y en contra de **LUIS EDUARDO BALLESTEROS**, por las sumas que se detallan a continuación:



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL COLEGIO - CUNDINAMARCA

Código del Juzgado: 252454089001

A. Pagaré N° 31006607434:

1. Por la suma **CINCUENTA Y SEIS MILLONES PESOS MCTE (\$56.000.000)**, por concepto del capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré base para la ejecución.
2. Por los intereses de mora causados sobre la suma señalada en el numeral 1, desde la fecha de la presentación de la demanda, esto es, el 14/05/2024, hasta que se efectuó el pago total de la obligación, conforme a la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
3. No se libra mandamiento de pago por concepto de intereses moratorios, toda vez que estos no se encuentran debidamente insertos en el documento base para la ejecución.

B. Pagaré N° 4704371056858091

1. Por la suma de **OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO VEINTICUATRO PESOS MCTE (\$854.124)** por obligación contenida en el documento base para la ejecución, la cual se discrimina de la siguiente manera:
 - 1.1. La suma de **OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y UN PESOS MCTE (\$842.531)**, correspondientes al valor del capital.
 - 1.2. La suma de **ONCE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$11.593)**, correspondientes a intereses corrientes.
2. Por los intereses de mora causados sobre la suma señalada en el numeral 1.1., desde la fecha de la presentación de la demanda, esto es, el 14/05/2024, hasta que se efectuó el pago total de la obligación, conforme a la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

- C. Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en la oportunidad procesal que corresponda.

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE personalmente al extremo pasivo del mandamiento de pago, enviándoles copia de la demanda y anexos, así como esta providencia, a los correos suministrados para recibir notificaciones, habida cuenta que se solicitan medidas previas,



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL COLEGIO - CUNDINAMARCA

Código del Juzgado: 252454089001

de conformidad con el artículo 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 8 y 9 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO. ADVERTIR a la ejecutada que dispone de cinco (05) días hábiles para realizar el pago al acreedor, según lo dispuesto por el artículo 431 del C.G.P., y de diez (10) días para proponer excepciones de mérito, de conformidad con el numeral 1° del artículo 442 Ibídem.

CUARTO. TRAMÍTASE por el proceso ejecutivo previsto en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo VI del Código General del Proceso.

QUINTO. EXHORTAR a la parte ejecutante, para que, a partir de la fecha, mantenga bajo su custodia, guarda y conservación el pagaré objeto de la presente ejecución, y lo exhiba y/o allegue a éste despacho judicial o lo remita a quien corresponda, cuando así se le ordene.

SEXTO. TÉNGASE a la Doctora **ESMERALDA PARDO CORREDOR**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.775.463, portadora de la Tarjeta Profesional No. 79.450 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada especial de la parte ejecutante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

REINALDO DE JESUS MARTINEZ CARDENAS
JUEZ

RÉPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
EL COLEGIO – CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Se notifica el contenido de la providencia anterior por anotación en el estado No. 047 Hoy: 18 de junio de 2024

LEISITH SUSANA GUTIERREZ GARCÍA
SECRETARIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL COLEGIO - CUNDINAMARCA
Código del Juzgado: 252454089001

El Colegio – Cundinamarca, diecisiete (17) de junio de Dos Mil Veinticuatro (2024)

PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA CONJUNTA
RADICACIÓN: 2024-00183-00
CAUSANTE: LEONOR GONZALEZ MONTENEGRO (Q.E.P.D.)
DEMANDANTES: MERY CHAVEZ GONZALEZ, JEREMIAS GONZALEZ, HERNAN CHAVEZ GONZALEZ, RAMON DIAZ GONZALEZ Y MARIA EMMA GONZALEZ

Revisado el libelo introductor, este despacho concluye que el mismo reúne los requisitos exigidos por los artículos 488 y 489 del Código General del Proceso, en concordancia con el numeral 2° del artículo 17 de la misma codificación.

Por lo tanto, se **ADMITE** la presente demanda de **SUCESIÓN INTESTADA**, promovida a través de apoderado judicial por los señores **MERY CHAVEZ GONZALEZ, JEREMIAS GONZALEZ, HERNAN CHAVEZ GONZALEZ, RAMON DIAZ GONZALEZ Y MARIA EMMA GONZALEZ**, siendo causante la señora **LEONOR GONZALEZ MONTENEGRO (Q.E.P.D.)**, para lo cual con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, este despacho

RESUELVE

PRIMERO. DECLARAR abierto y radicado en este despacho, el proceso de **SUCESIÓN INTESTADA**, de la causante **LEONOR GONZALEZ MONTENEGRO (Q.E.P.D.)**, cuyo fallecimiento tuvo ocurrencia el 16 de julio de 2024.

SEGUNDO. TÉNGASE a los señores **MERY CHAVEZ GONZALEZ, JEREMIAS GONZALEZ, HERNAN CHAVEZ GONZALEZ, RAMON DIAZ GONZALEZ Y MARIA EMMA GONZALEZ**, con derecho a intervenir en el presente proceso en su calidad de hijos y/o herederos de la causante **LEONOR GONZALEZ MONTENEGRO (Q.E.P.D.)**.

TERCERO. ORDENAR el emplazamiento a los herederos indeterminados de la causante y a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en este proceso, para que dentro del término de ley, se hagan presentes a hacer valer sus derechos, lo cual se hará únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de la publicación en un medio escrito, como lo establece el artículo 10 de la



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL COLEGIO - CUNDINAMARCA
Código del Juzgado: 252454089001

ley 2213 de 2022, entendiéndose surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro. Por Secretaria procédase a su inclusión en el registro referido.

QUINTO. DECRETAR la elaboración de los inventarios y avalúos de los bienes y deudas de la causante **LEONOR GONZALEZ MONTENEGRO (Q.E.P.D.)**.

SEXTO. INFÓRMESE de la apertura del presente proceso a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, e inclúyase en el Registro Nacional de la Apertura de Procesos de Sucesión de la página web del Consejo Superior de la Judicatura.

SÉPTIMO. ORDENAR darle a la presente demanda, el trámite previsto en los artículos 490 y s.s. del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

REINALDO DE JESUS MARTINEZ CARDENAS
JUEZ



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL COLEGIO - CUNDINAMARCA

Código del Juzgado: 252454089001

El Colegio – Cundinamarca, diecisiete (17) de junio de Dos Mil Veinticuatro (2024)

PROCESO: PERTENENCIA
RADICACIÓN: 2024-00190-00
DEMANDANTE: ARIZMENDI VARELA MORENO y JHON ALEXANDER AREVALO MORENO
DEMANDADOS: JESÚS RODRÍGUEZ CANTE Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS

Procede este despacho a resolver lo pertinente respecto a la subsanación de la demanda del proceso de la referencia, conforme lo siguiente:

Mediante providencia con fecha de 6 de junio de 2024, este Juzgado resolvió inadmitir la demanda promovida por la señora **ARIZMENDI VARELA MORENO y JHON ALEXANDER AREVALO MORENO**, al no haber aportado el avalúo catastral que permitiera establecer la cuantía dentro del proceso de la referencia. Estando dentro del término para subsanar la demanda, el apoderado judicial de la parte demandante presentó escrito de subsanación allegando documentos que permiten establecer la cuantía del proceso.

En ese orden de ideas, al revisarse la demanda, sus anexos y el escrito de subsanación con el fin de proveer para iniciar su trámite, el despacho observa que esta reúne los requisitos de ley para su admisión, por lo tanto, se procederá de conformidad.

En mérito de lo expuesto, el despacho,

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la demanda de pertenencia promovida por **ARIZMENDI VARELA MORENO y JHON ALEXANDER AREVALO MORENO**, en contra de **JESÚS RODRÍGUEZ CANTE** y demás personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien inmueble a usucapir.

SEGUNDO. IMPRÍMASELE el trámite del proceso verbal sumario, previsto en el artículo 390 y s.s. del Código General del Proceso, con aplicación de las disposiciones especiales consagradas en el artículo 375 *ejusdem*.



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL COLEGIO - CUNDINAMARCA

Código del Juzgado: 252454089001

TERCERO. ORDÉNESE la inscripción de la demanda en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No 166-13335 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Mesa - Cundinamarca. Para tal efecto, por secretaría ofíciase.

CUARTO. EMPLÁCESE de conformidad con los artículos 108 y 375 numerales 6° y 7° del C.G.P., al señor **JESÚS RODRÍGUEZ CANTE** y a las personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien inmueble objeto de usucapión. Inclúyase el presente proceso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y Procesos de Pertenencia, en el que se deberá añadir el nombre de los emplazados, número de identificación, si lo conoce, las partes del proceso, naturaleza; el juzgado que los requiere y los datos del bien inmueble; de acuerdo con lo reglamentado en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

El emplazamiento se entenderá surtido treinta (30) días después de publicada la información de dicho registro. Si los emplazados no comparecen, se designará Curador Ad-Litem con quien se surtirá la notificación y se continuará el trámite del proceso.

QUINTO. INFÓRMESE de la existencia del presente proceso, por el medio más expedito y eficaz, a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras (ANT), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), y al Procurador Judicial para asuntos agrarios; para que si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones (inciso 2, numeral 6° artículo 375 del Código General del Proceso).

SEXTO. ORDÉNESE la instalación de una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del litigio, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o limite. La valla deberá contener la siguiente información:

- a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso;
- b) El nombre del demandante;
- c) El nombre del demandado y la pretensión de titulación de la posesión;
- d) El número de radicación del proceso;
- e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia;
- f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derecho sobre el inmueble, para que concurran al proceso;
- g) La identificación del predio.

Los datos antes relacionados, deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho. Instalada la valla o el aviso, el



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL COLEGIO - CUNDINAMARCA

Código del Juzgado: 252454089001

demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe su la información contenida en ella. La valla o el aviso deberán permanecer instalados hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

SEPTIMO. Una vez allegado el registro fotográfico requerido en el numeral sexto de esta providencia, se procederá a la inclusión del contenido de la valla o el aviso citado en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que llevará el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (01) mes. (Inciso final del numeral 7º del artículo 375 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

REINALDO DE JESUS MARTINEZ CARDENAS
JUEZ

RÉPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
EL COLEGIO – CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Se notifica el contenido de la providencia anterior por anotación en el estado No. 047 Hoy: 18 de junio de 2024

LEISITH SUSANA GUTIERREZ GARCÍA
SECRETARIA